

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se indica que el Banco Av. Villas y la Secretaría de Movilidad de la ciudad allegan respuesta al embargo decretado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 433

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO ITAU COLOMBIA S.A. en contra de ERICSSON ARCINIEGAS LUCIO, se profirió auto interlocutorio No. 81 de fecha 24 de enero del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- \$245.721.467, por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. \$15.989.299 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital en el literal A, liquidados desde el 18 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99)".

La notificación del demandado ERICSSON ARCINIEGAS LUCIO, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 4 de febrero de 2024, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO ITAU COLOMBIA S.A., en contra de ERICSSON ARCINIEGAS LUCIO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$7.800.000.

QUINTO: AGREGAR al expediente para que obren y consten los oficios procedentes del Banco Av.Villas y de la Secretaría de Movilidad de la ciudad, mediante los cuales informan sobre el resultado de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576d3c7ce0e38e12ac278947e53d359664ce4835509e3625bd835d4a013d771**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>